

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SOBRE INVENCIONES
-UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA-**

Entre **Francisco José Gómez Ortiz**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 80408455, actuando en calidad de representante legal (S) de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, Institución de Educación Superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución N°. 2271 del 7 de julio de 1970, proferida por el Ministerio de Justicia, y como Universidad mediante Resolución N° 15647 del 25 de agosto de 1983 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual consta en el certificado expedido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, identificada con NIT 860028971-9, la cual en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará **LA CESIONARIA**, y **CLARA HELENA ROJAS ORTIZ** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1015448798, actuando en nombre propio, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará **EL CEDENTE**, han decidido celebrar el presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**, el cual se registrará por las siguientes:

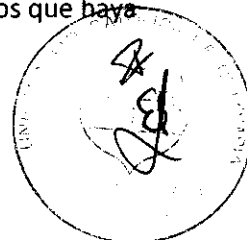
CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO. El CEDENTE de manera libre, gratuita e inequívoca transfiere totalmente y sin limitaciones los derechos de propiedad industrial que le corresponden como inventor sobre la invención titulada "DISPOSITIVO PARA LA VIGILANCIA Y MONITOREO DE UNA LLANTA" (en adelante **INVENCIÓN**) a favor de LA CESIONARIA. La presente CESIÓN se realiza en el marco de la Decisión 486 del 2000, la ley 1450 de 2011 y demás disposiciones complementarias.

SEGUNDA – ALCANCE. La CESIÓN de derechos que se realiza en virtud de este contrato implica la plena transferencia de derechos de propiedad industrial sobre la INVENCIÓN a favor de LA CESIONARIA, incluyendo el derecho de presentar la solicitud de patente sobre la INVENCIÓN en Colombia y/o en cualquier parte del mundo. **PARÁGRAFO:** LA CESIONARIA, reconocerá y respetará el derecho de mención al inventor en la patente que tiene EL CEDENTE de conformidad con el artículo 24 de la Decisión 486 del 2000.

TERCERA - TITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. A partir de la firma del presente contrato, LA CESIONARIA se considera como única titular de los derechos indicados en la cláusula segunda. En consecuencia, podrá realizar en nombre propio o a través de terceros, así como a cualquier título, todos los actos de uso, explotación económica y/o disposición para los cuales la faculta dicha titularidad.

CUARTA – RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A INVENTORES. LA CESIONARIA reconocerá a título de regalías un porcentaje correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de las utilidades netas que se lleguen a generar ante la posible explotación económica de los derechos de propiedad intelectual asociados a la patente. **PARÁGRAFO:** el reconocimiento económico que se señala en esta cláusula solo y exclusivamente se llevará a cabo cuando se obtengan utilidades netas provenientes de la explotación económica de los derechos de propiedad intelectual y luego de que se hayan cubierto todos los costos asociados a preparación, protección, asesoría, trámites, protección de la invención a través de la patente y demás costos asociados como los referentes a mantenimiento, trámites de protección adicionales, acompañamiento y asesoría en la negociación, entre otros, en los que haya incurrido LA CESIONARIA.



QUINTA – OBLIGACIONES DEL CEDENTE. EL CEDENTE se obliga a: (i) Realizar todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para garantizar el goce y la explotación pacífica de los derechos cedidos a LA CESIONARIA en virtud del presente contrato, incluyendo aquellos que se requieran para el trámite ante la Superintendencia de Industria y Comercio y/o ante cualquier otra oficina de patentes del mundo; (ii) Entregar a LA CESIONARIA o a quien este designe toda la información relativa a LA INVENCION que sea necesaria para garantizar el goce y la explotación pacífica de los derechos que por este acto se le transfieren. (iii) Abstenerse de divulgar o revelar a terceros información relativa a LA INVENCION que pueda afectar otros procesos de obtención de protección de propiedad industrial, como solicitudes adicionales de patentes, registros de diseños industriales, incluyendo pero no limitándose a información relativa a las características, las partes integrantes y el modo de construcción o de utilización de alguna de estas nuevas creaciones, a menos que sea previa y expresamente autorizado por LA CESIONARIA para hacerlo; (iv) Utilizar medidas razonables que propendan porque la información conserve su integridad y su carácter de confidencial; (v) Cumplir las demás obligaciones legales que sean inherentes a la naturaleza del presente contrato.

SEXTA – OBLIGACIONES DEL CESIONARIO. LA CESIONARIA se obliga a: (i) realizar el reconocimiento económico que se señala en la cláusula tercera de este contrato ante la eventual explotación económica de derechos de propiedad intelectual que se llegue a generar; (ii) respetar el derecho de mención del inventor del CEDENTE; realizar los mejores esfuerzos para tramitar la solicitud de patente en Colombia y/o en cualquier parte del mundo en la que considere pertinente su protección.

SÉPTIMA – DECLARACIÓN DE INDEMNIDAD. EL CEDENTE garantiza que en la producción de LA INVENCION no se violaron o usurparon derechos de propiedad intelectual de terceros. En caso de que con posterioridad a la suscripción del presente contrato algún tercero presente ante LA CESIONARIA cualquier tipo de reclamación relativa a la violación o usurpación de sus derechos de propiedad intelectual, EL CEDENTE saldrá en defensa de LA CESIONARIA asumiendo la responsabilidad legal y patrimonial derivada de los hechos. Por tanto, para todos los efectos legales relacionados con esta situación LA CESIONARIA actúa como tercero de buena fe. Igualmente, EL CEDENTE garantiza que no ha cedido ni licenciado previamente los derechos de propiedad industrial que transfiere en virtud del presente contrato, por lo que en caso de que con posterioridad a la firma del mismo algún tercero presente ante LA CESIONARIA cualquier reclamación relativa a este tipo de negocios, EL CEDENTE saldrá en defensa de LA CESIONARIA y deberá asumir toda la responsabilidad legal y patrimonial derivada de los hechos. Por tanto, para todos los efectos legales relacionados con este tipo de negocios, LA CESIONARIA actúa como tercero de buena fe.

OCTAVA - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las disposiciones contenidas en el presente contrato se interpretarán de acuerdo con las normas legales vigentes en la República de Colombia, así como de acuerdo con los principios generales del derecho. Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente cualquier controversia que se suscite por razón del presente contrato, por lo que en este caso acudirán preferentemente al arreglo directo o al empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos. Sin embargo, de haberse agotado estos recursos sin que haya sido posible llegar a un acuerdo, las partes quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria o administrativa, según corresponda.

NOVENA – NOTIFICACIONES. Para efectos de lo dispuesto en el presente acuerdo, las partes señalan como su domicilio para la recepción de notificaciones los siguientes:



EL CEDENTE: CLARA HELENA ROJAS ORTIZ, correo electrónico: chrojas30@gmail.com.

LA CESIONARIA: Universidad Católica de Colombia, correo electrónico: rectoria@ucatolica.edu.co

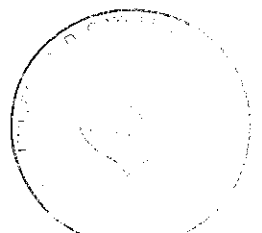
En constancia de lo acordado y en señal de conformidad, se firma el presente documento en dos ejemplares de igual valor y tenor a los dieciocho días del mes mayo del año 2017.

EL CEDENTE,

Clara Rojas
CLARA HELENA ROJAS ORTIZ
CC: 1015448798

LA CESIONARIA,

Francisco José Gómez Ortiz
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA
Francisco José Gómez Ortiz
Representante Legal (S) ☆
EJ



OLARTEMOURE

OLARTE MOURE & ASOCIADOS LTDA.

ASSIGNMENT

Inventor Clara Helena Rojas Ortiz

by means of this document and in consideration of the payment by the Assignee to the Assignor of a good and valuable consideration, assign(s) to

Universidad Católica De Colombia

organized under the laws of

organizada bajo las leyes de

Colombia

Domiciled in

domiciliada en

Bogotá D.C., Avenida Caracas No. 46-72

(hereinafter referred to as the "ASSIGNEE"), and be it all my (our) rights, title and interest in and to my (our) invention for a new and useful improvement entitled and as fully set forth and described in:

(de ahora en adelante el "CESIONARIO").

todos mis derechos, título e interés sobre mi invención tal como describe en:

"Dispositivo para la vigilancia y monitoreo de una llanta"

So far as the Republic of Colombia is concerned.

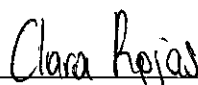
en lo que concierne a la República de Colombia.

La presente cesión se entiende remunerada bajo el salario convenido en el contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes.

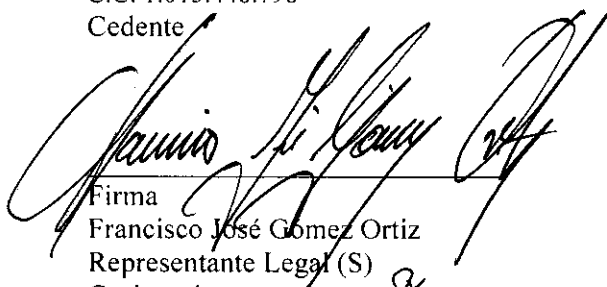
Place, date

Bogotá D.C., 18 de Mayo de 2017

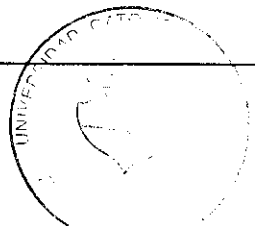
Assignor(s) (Signature)


Firma
Clara Helena Rojas Ortiz
C.C. 1.015.448.798
Cedente

Assignee(s) (Signature)


Firma
Francisco José Gómez Ortiz
Representante Legal (S)
Cesionario

NO LEGALIZATION IS REQUIRED



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Yo **Clara Helena Rojas Ortiz**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.448.798, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de Inventora de la Patente de Invención titulada "*Dispositivo para la vigilancia y monitoreo de una llanta*"; declaro que me obligo de manera libre y voluntaria con la Universidad Católica de Colombia, a cumplir el presente compromiso de confidencialidad y no reproducción, divulgación, comercialización o distribución de la información a la que legítimamente he tenido, tengo y tendré acceso con motivo de mi intervención en el desarrollo y creación de las invenciones, información técnica, desarrollos y/u obras objeto de protección en el presente contrato.

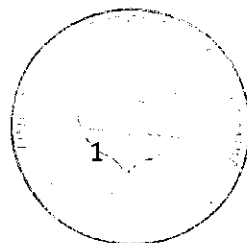
PRIMERA. Información confidencial. A efectos del compromiso contenido en el presente documento, se tendrá por confidencial o reservada cualquier información técnica, financiera, comercial y estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros, o condiciones financieras de LAS PARTES, no divulgada, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, la cual haya sido catalogada, marcada o anunciada como confidencial por cualquiera de ellas, conocida por el suscrito en el marco de un contrato laboral, que sea susceptible de transmitirse a un tercero, que tenga valor comercial por ser secreta y que sea expresada por cualquier medio conocido o por conocer. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previa a la celebración del presente Acuerdo, se considerará como confidencial y estará sujeta a los términos del mismo.

PARÁGRAFO. La información de que trata este contrato se refiere, de manera enunciativa, a creaciones objeto de protección por propiedad intelectual, know-how, procesos, actividades de investigación y desarrollo, detalles de diseños, materiales, mecanismos de búsqueda, documentos, manuales operativos o de funcionamiento, fórmulas técnicas y de conocimiento especializado, prototipos, productos terminados, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada que no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes.

SEGUNDA. Objeto. En virtud del presente acuerdo el suscrito se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros, que reciba de la otra parte y, en consecuencia, a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad.

TERCERA. Obligaciones de las partes

3.1 La Información Confidencial no puede ser utilizada por el suscrito en detrimento de la otra parte o para fines diferentes a los establecidos en el presente Acuerdo ya que sólo podrá utilizarse en relación con los temas que se desarrollen en el contexto de este Acuerdo de Confidencialidad.



3.2. El suscrito no distribuirá, reproducirá, publicará o divulgará la Información Confidencial objeto de protección en el presente Acuerdo a persona alguna, sin autorización expresa de la Universidad Católica de Colombia.

3.3. Las partes informarán a cada una de las personas que reciben Información Confidencial, de su naturaleza confidencial y de este Acuerdo e instruirán el manejo y uso de dicha información.

3.4. Advertir del deber de confidencialidad y secreto al que se obliga en virtud de este compromiso a cualquier persona que por su relación con él, deba tener acceso a la información confidencial de que se trata para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

CUARTA. Excepciones. Sin perjuicio de lo estipulado en el presente acuerdo, no habrá obligación de confidencialidad cuando la información llegue a ser de dominio público, antes o después de haber sido suministrada al suscrito y cuando éste pueda probar que la información fue desarrollada o recibida legítimamente de terceros, de forma totalmente independiente al proyecto de que se trata. Asimismo, la información confidencial podrá ser revelada en caso de que una autoridad obligue a la divulgación de todo o parte de la misma, estando obligado el suscrito a notificar a los interesados, con el de que éstos puedan tomar las acciones pertinentes.

QUINTA. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la Información Confidencial, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, generará todas las consecuencias legales respectivas en cuanto a revelación no autorizada de información confidencial y dará lugar a las indemnizaciones correspondientes a cargo del suscrito en beneficio de la Universidad Católica de Colombia por los perjuicios generados directa e indirectamente. En todo caso, las partes acuerdan, que ante cualquier incumplimiento de las obligaciones consagradas en este acuerdo de confidencialidad la parte cumplida tendrá derecho a iniciar todas las acciones que sean necesarias tendientes a buscar la indemnización de perjuicios generados.

SEXTA. Resolución de diferencias. Cualquier diferencia que se presente entre las partes en relación con la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, en cualquier momento, que no se puedan resolver de común acuerdo o por vía de conciliación, serán sometidas a Tribunal de Arbitramento, conformado por un árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se ceñirá a las siguientes reglas: a) Estará integrado por un (1) árbitro que deberá ser abogado titulado con tarjeta profesional vigente, b) La organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) el fallo se proferirá en derecho y tendrá la calidad de cosa juzgada material de última instancia; d) El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá; y e) Los costos que implique el Tribunal serán a cargo de la parte vencida. f) El Tribunal decidirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de instalación.

SÉPTIMA. Declaración. Declaro que me obligo de forma libre y espontánea y que, por lo tanto, el presente acto no constituye en ningún momento una manifestación de subordinación.

OCTAVA. Perfeccionamiento y vigencia. Este acto se entiende perfeccionado con la firma del mismo y en consecuencia, la obligación de guardar reserva y confidencialidad se mantendrá mientras la información conserve tal carácter.

Se firma en Bogotá a los dieciocho días de Mayo de 2017.

Firma,

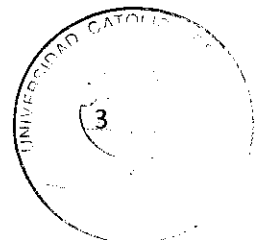
Clara Rojas

CLARA HELENA ROJAS ORTIZ

Inventora

Cédula de ciudadanía No. 1.015.448.798 de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.



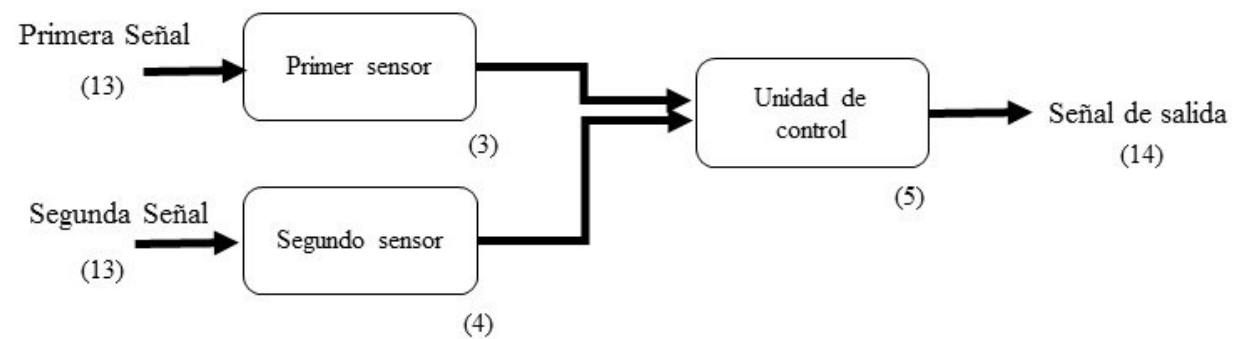


FIG. 1

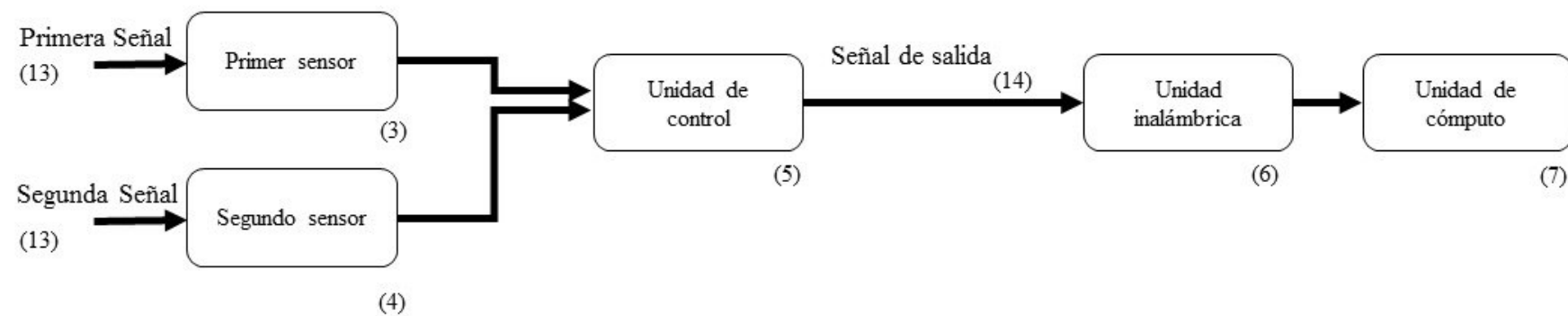


FIG. 2

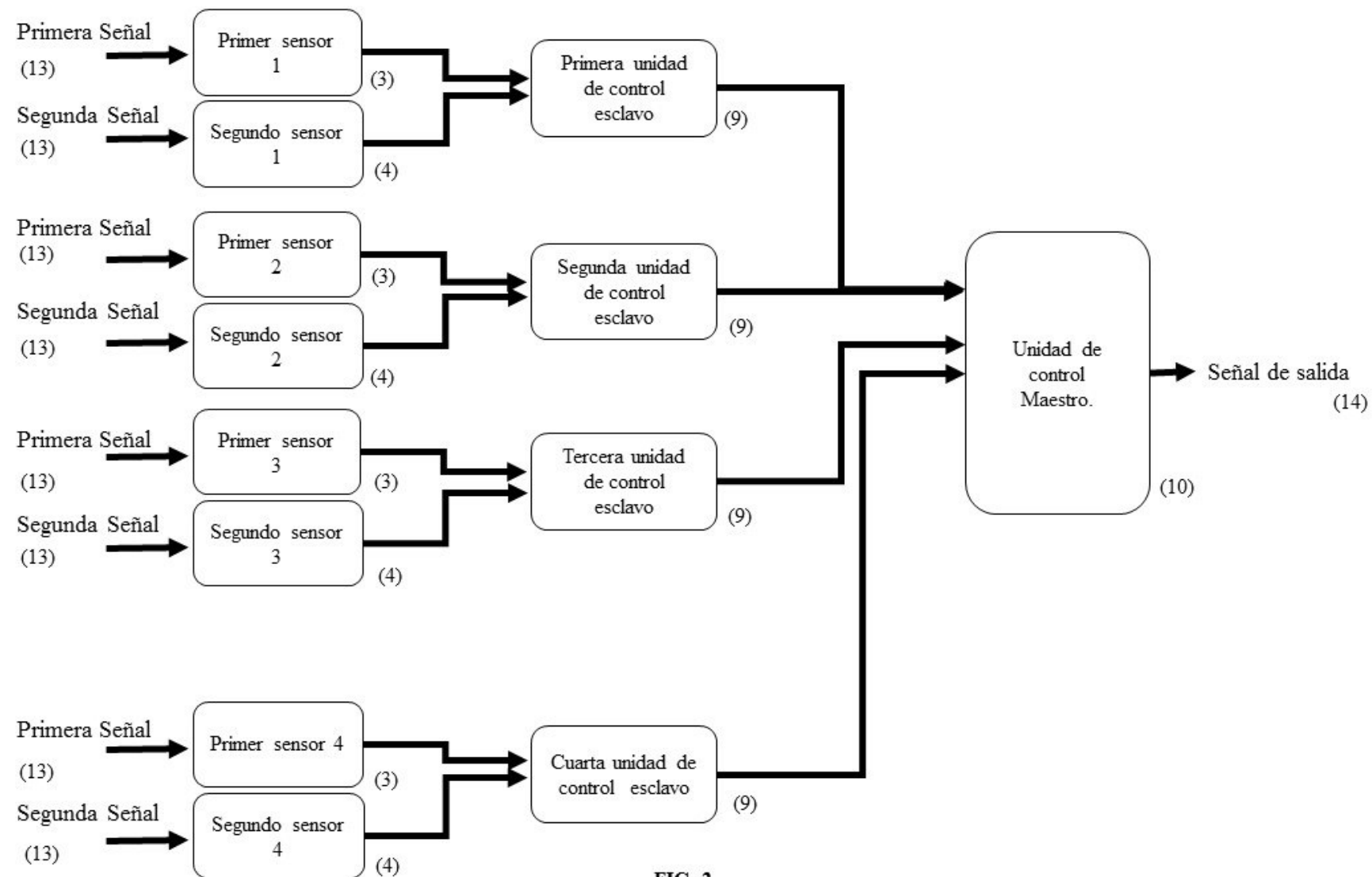


FIG. 3

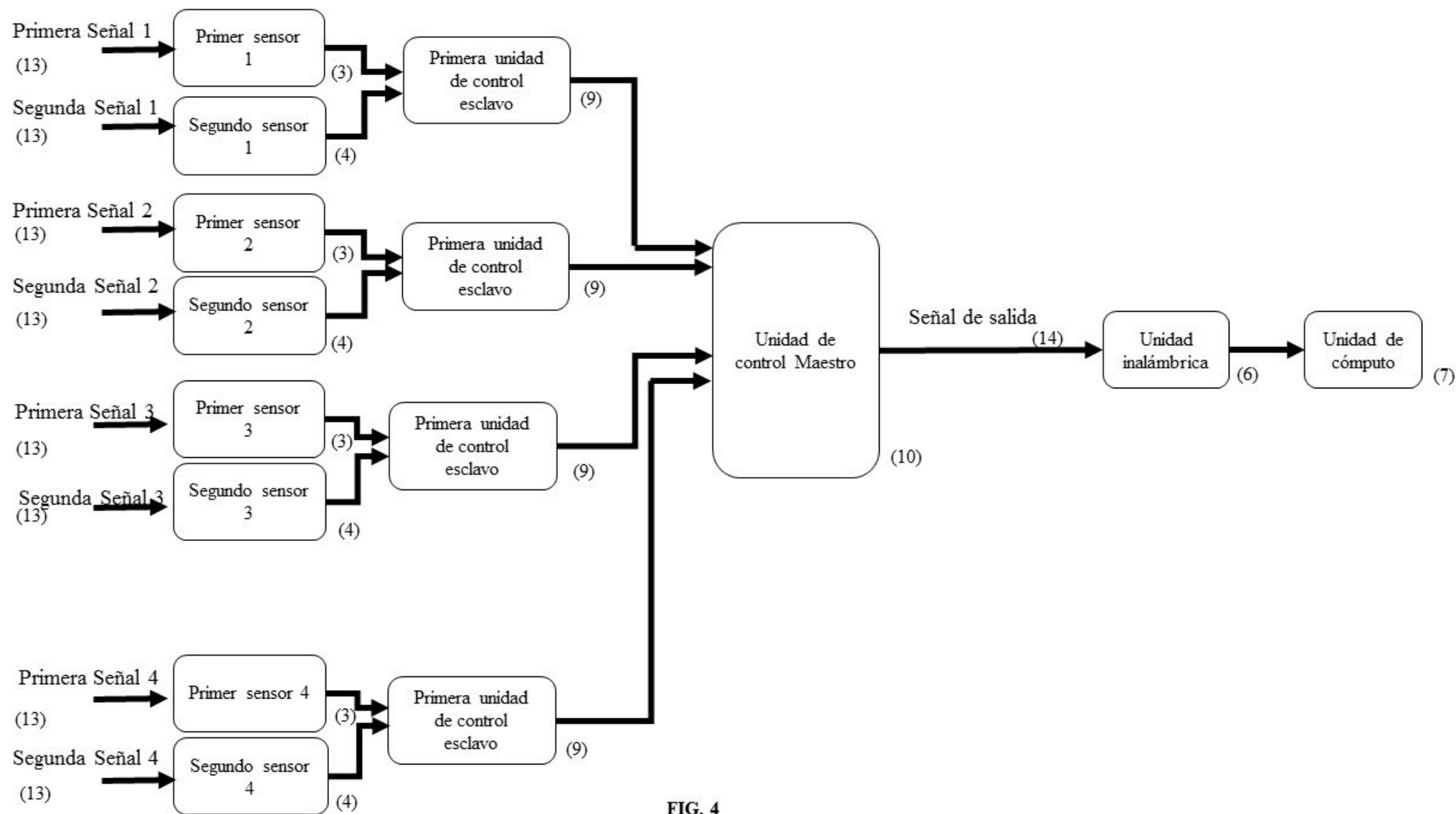


FIG. 4

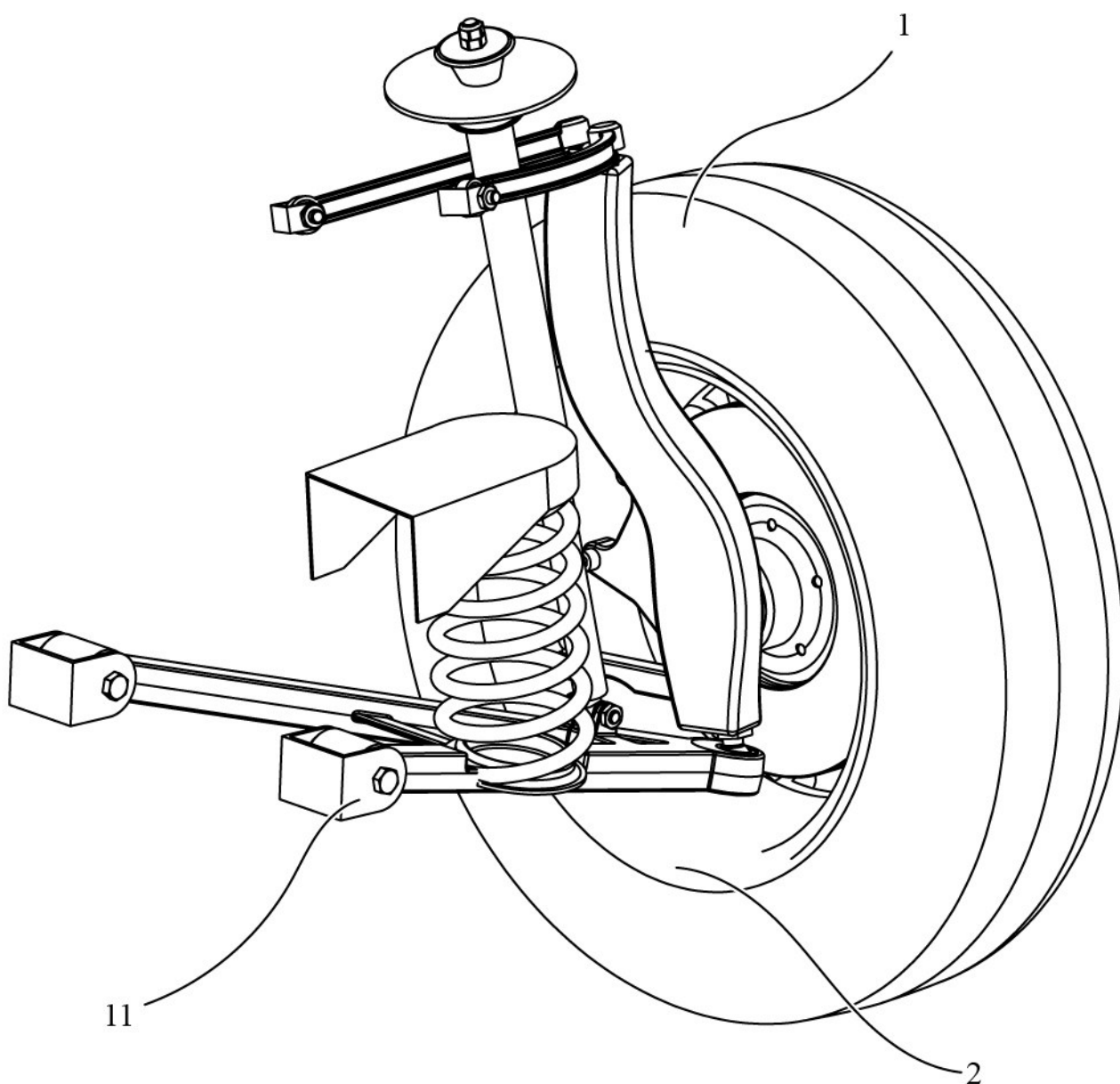


Fig. 5

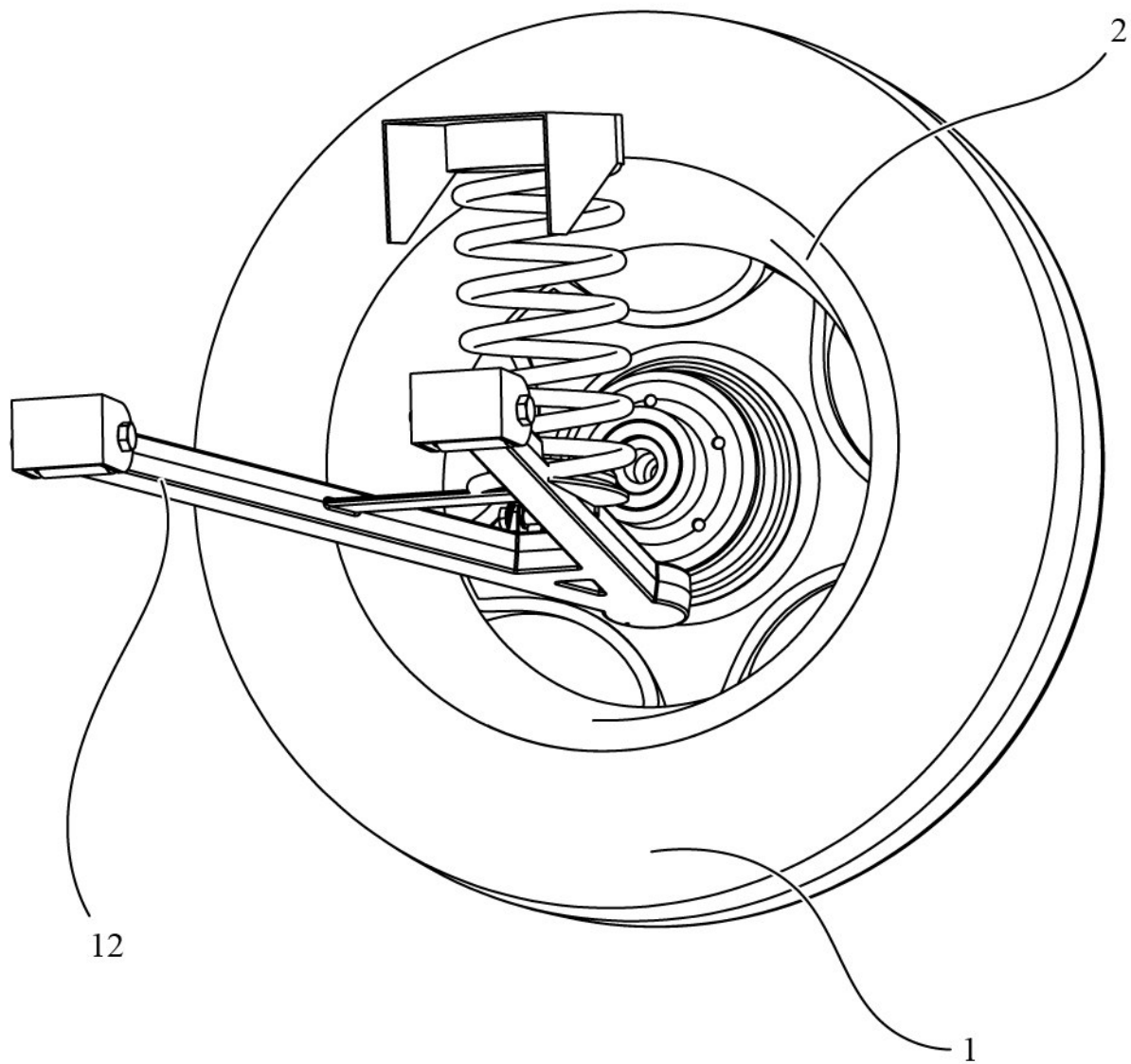


Fig. 6

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SOBRE INVENCIONES
-UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA-**

Entre **Francisco José Gómez Ortiz**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 80408455, actuando en calidad de representante legal (S) de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, Institución de Educación Superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución N°. 2271 del 7 de julio de 1970, proferida por el Ministerio de Justicia, y como Universidad mediante Resolución N° 15647 del 25 de agosto de 1983 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual consta en el certificado expedido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, identificada con NIT 860028971-9, la cual en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará **LA CESIONARIA**, y **BEATRIZ NATHALIA SERRATO PANQUEBA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1031126663, actuando en nombre propio, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará **EL CEDENTE**, han decidido celebrar el presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**, el cual se registrará por las siguientes:

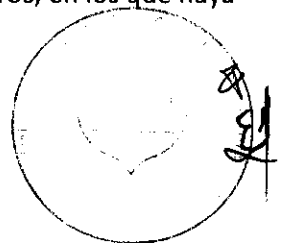
CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO. El CEDENTE de manera libre, gratuita e inequívoca transfiere totalmente y sin limitaciones los derechos de propiedad industrial que le corresponden como inventor sobre la invención titulada "DISPOSITIVO PARA LA VIGILANCIA Y MONITOREO DE UNA LLANTA" (en adelante INVENCION) a favor de LA CESIONARIA. La presente CESIÓN se realiza en el marco de la Decisión 486 del 2000, la ley 1450 de 2011 y demás disposiciones complementarias.

SEGUNDA – ALCANCE. La CESIÓN de derechos que se realiza en virtud de este contrato implica la plena transferencia de derechos de propiedad industrial sobre la INVENCION a favor de LA CESIONARIA, incluyendo el derecho de presentar la solicitud de patente sobre la INVENCION en Colombia y/o en cualquier parte del mundo. **PARÁGRAFO:** LA CESIONARIA, reconocerá y respetará el derecho de mención al inventor en la patente que tiene EL CEDENTE de conformidad con el artículo 24 de la Decisión 486 del 2000.

TERCERA - TITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. A partir de la firma del presente contrato, LA CESIONARIA se considera como única titular de los derechos indicados en la cláusula segunda. En consecuencia, podrá realizar en nombre propio o a través de terceros, así como a cualquier título, todos los actos de uso, explotación económica y/o disposición para los cuales la faculta dicha titularidad.

CUARTA – RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A INVENTORES. LA CESIONARIA reconocerá a título de regalías un porcentaje correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de las utilidades netas que se lleguen a generar ante la posible explotación económica de los derechos de propiedad intelectual asociados a la patente. **PARÁGRAFO:** el reconocimiento económico que se señala en esta cláusula solo y exclusivamente se llevará a cabo cuando se obtengan utilidades netas provenientes de la explotación económica de los derechos de propiedad intelectual y luego de que se hayan cubierto todos los costos asociados a preparación, protección, asesoría, trámites, protección de la invención a través de la patente y demás costos asociados como los referentes a mantenimiento, trámites de protección adicionales, acompañamiento y asesoría en la negociación, entre otros, en los que haya incurrido LA CESIONARIA.



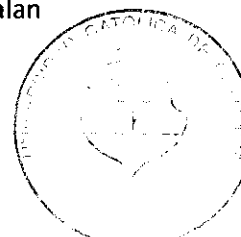
QUINTA – OBLIGACIONES DEL CEDENTE. EL CEDENTE se obliga a: (i) Realizar todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para garantizar el goce y la explotación pacífica de los derechos cedidos a LA CESIONARIA en virtud del presente contrato, incluyendo aquellos que se requieran para el trámite ante la Superintendencia de Industria y Comercio y/o ante cualquier otra oficina de patentes del mundo; (ii) Entregar a LA CESIONARIA o a quien este designe toda la información relativa a LA INVENCION que sea necesaria para garantizar el goce y la explotación pacífica de los derechos que por este acto se le transfieren. (iii) Abstenerse de divulgar o revelar a terceros información relativa a LA INVENCION que pueda afectar otros procesos de obtención de protección de propiedad industrial, como solicitudes adicionales de patentes, registros de diseños industriales, incluyendo pero no limitándose a información relativa a las características, las partes integrantes y el modo de construcción o de utilización de alguna de estas nuevas creaciones, a menos que sea previa y expresamente autorizado por LA CESIONARIA para hacerlo; (iv) Utilizar medidas razonables que propendan porque la información conserve su integridad y su carácter de confidencial; (v) Cumplir las demás obligaciones legales que sean inherentes a la naturaleza del presente contrato.

SEXTA – OBLIGACIONES DEL CESIONARIO. LA CESIONARIA se obliga a: (i) realizar el reconocimiento económico que se señala en la cláusula tercera de este contrato ante la eventual explotación económica de derechos de propiedad intelectual que se llegue a generar; (ii) respetar el derecho de mención del inventor del CEDENTE; realizar los mejores esfuerzos para tramitar la solicitud de patente en Colombia y/o en cualquier parte del mundo en la que considere pertinente su protección.

SÉPTIMA – DECLARACIÓN DE INDEMNIDAD. EL CEDENTE garantiza que en la producción de LA INVENCION no se violaron o usurparon derechos de propiedad intelectual de terceros. En caso de que con posterioridad a la suscripción del presente contrato algún tercero presente ante LA CESIONARIA cualquier tipo de reclamación relativa a la violación o usurpación de sus derechos de propiedad intelectual, EL CEDENTE saldrá en defensa de LA CESIONARIA asumiendo la responsabilidad legal y patrimonial derivada de los hechos. Por tanto, para todos los efectos legales relacionados con esta situación LA CESIONARIA actúa como tercero de buena fe. Igualmente, EL CEDENTE garantiza que no ha cedido ni licenciado previamente los derechos de propiedad industrial que transfiere en virtud del presente contrato, por lo que en caso de que con posterioridad a la firma del mismo algún tercero presente ante LA CESIONARIA cualquier reclamación relativa a este tipo de negocios, EL CEDENTE saldrá en defensa de LA CESIONARIA y deberá asumir toda la responsabilidad legal y patrimonial derivada de los hechos. Por tanto, para todos los efectos legales relacionados con este tipo de negocios, LA CESIONARIA actúa como tercero de buena fe.

OCTAVA - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las disposiciones contenidas en el presente contrato se interpretarán de acuerdo con las normas legales vigentes en la República de Colombia, así como de acuerdo con los principios generales del derecho. Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente cualquier controversia que se suscite por razón del presente contrato, por lo que en este caso acudirán preferentemente al arreglo directo o al empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos. Sin embargo, de haberse agotado estos recursos sin que haya sido posible llegar a un acuerdo, las partes quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria o administrativa, según corresponda.

NOVENA – NOTIFICACIONES. Para efectos de lo dispuesto en el presente acuerdo, las partes señalan como su domicilio para la recepción de notificaciones los siguientes:

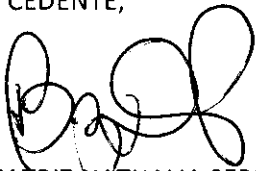


EL CEDENTE: Beatriz Nathalia Serrato Panqueba, correo electrónico: bnserrato@ucatolica.edu.co.

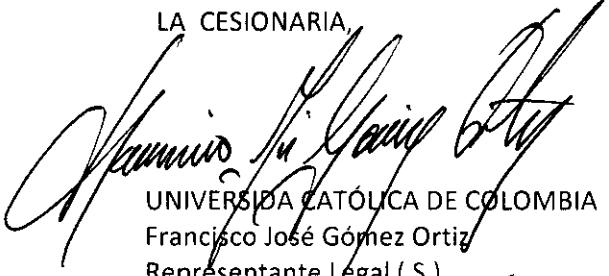
LA CESIONARIA: Universidad Católica de Colombia, correo electrónico: rectoria@ucatolica.edu.co

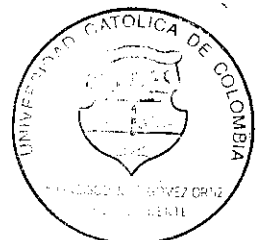
En constancia de lo acordado y en señal de conformidad, se firma el presente documento en dos ejemplares de igual valor y tenor a los dieciocho días del mes mayo del año 2017.

EL CEDENTE,


BEATRIZ NATHALIA SERRATO PANQUEBA
CC. 1031126663 Bta.

LA CESIONARIA,


UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA
Francisco José Gómez Ortiz
Representante Legal (S)



OLARTEMOURE

OLARTE MOURE & ASOCIADOS LTDA.

ASSIGNMENT

CESION

Inventor Beatriz Nathalia Serrato Panqueba

by means of this document and in consideration
of the payment by the Assignee to the Assignor
of a good and valuable consideration, assign(s)
to

por medio de la presente y a cambio del pago de
una contraprestación económica, cedo a

Universidad Católica De Colombia

organized under the laws of

organizada bajo las leyes de

Colombia

Domiciled in

domiciliada en

Bogotá D.C., Avenida Caracas No. 46-72

(hereinafter referred to as the "ASSIGNEE"),
and be it
all my (our) rights, title and interest in and to my
(our) invention for a new and useful
improvement entitled and as fully set forth and
described in:

(de ahora en adelante el "CESIONARIO"),
todos mis derechos, título e interés sobre mi
invención tal como describe en:

"Dispositivo para la vigilancia y monitoreo de una llanta"

So far as the Republic of Colombia is concerned.

en lo que concierne a la República de Colombia.

La presente cesión se entiende remunerada bajo
el salario convenido en el contrato de prestación
de servicios suscrito entre las partes.

Place, date

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2017

Assignor(s) (Signature)

Firma

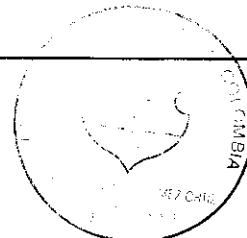
Beatriz Nathalia Serrato Panqueba
C.C. 1.031.126.663
Cedente

Assignee(s) (Signature)

Firma

Francisco José Gómez Ortiz
Representante Legal (S)
Cesionario

NO LEGALIZATION IS REQUIRED



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Yo **Beatriz Nathalia Serrato Panqueba**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.031.126.663, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de Inventora de la Patente de Invención titulada "*Dispositivo para la vigilancia y monitoreo de una llanta*"; declaro que me obligo de manera libre y voluntaria con la Universidad Católica de Colombia, a cumplir el presente compromiso de confidencialidad y no reproducción, divulgación, comercialización o distribución de la información a la que legítimamente he tenido, tengo y tendré acceso con motivo de mi intervención en el desarrollo y creación de las invenciones, información técnica, desarrollos y/u obras objeto de protección en el presente contrato.

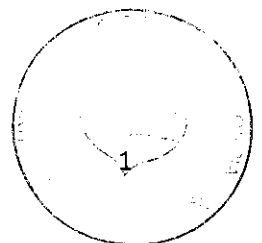
PRIMERA. Información confidencial. A efectos del compromiso contenido en el presente documento, se tendrá por confidencial o reservada cualquier información técnica, financiera, comercial y estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros, o condiciones financieras de LAS PARTES, no divulgada, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, la cual haya sido catalogada, marcada o anunciada como confidencial por cualquiera de ellas, conocida por el suscrito en el marco de un contrato laboral, que sea susceptible de transmitirse a un tercero, que tenga valor comercial por ser secreta y que sea expresada por cualquier medio conocido o por conocer. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previa a la celebración del presente Acuerdo, se considerará como confidencial y estará sujeta a los términos del mismo.

PARÁGRAFO. La información de que trata este contrato se refiere, de manera enunciativa, a creaciones objeto de protección por propiedad intelectual, know-how, procesos, actividades de investigación y desarrollo, detalles de diseños, materiales, mecanismos de búsqueda, documentos, manuales operativos o de funcionamiento, fórmulas técnicas y de conocimiento especializado, prototipos, productos terminados, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada que no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes.

SEGUNDA. Objeto. En virtud del presente acuerdo el suscrito se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros, que reciba de la otra parte y, en consecuencia, a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad.

TERCERA. Obligaciones de las partes

3.1 La Información Confidencial no puede ser utilizada por el suscrito en detrimento de la otra parte o para fines diferentes a los establecidos en el presente Acuerdo ya que sólo podrá utilizarse en relación con los temas que se desarrollen en el contexto de este Acuerdo de Confidencialidad.



3.2. El suscrito no distribuirá, reproducirá, publicará o divulgará la Información Confidencial objeto de protección en el presente Acuerdo a persona alguna, sin autorización expresa de la Universidad Católica de Colombia.

3.3. Las partes informarán a cada una de las personas que reciben Información Confidencial, de su naturaleza confidencial y de este Acuerdo e instruirán el manejo y uso de dicha información.

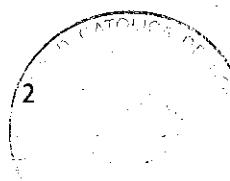
3.4. Advertir del deber de confidencialidad y secreto al que se obliga en virtud de este compromiso a cualquier persona que por su relación con él, deba tener acceso a la información confidencial de que se trata para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

CUARTA. Excepciones. Sin perjuicio de lo estipulado en el presente acuerdo, no habrá obligación de confidencialidad cuando la información llegue a ser de dominio público, antes o después de haber sido suministrada al suscrito y cuando éste pueda probar que la información fue desarrollada o recibida legítimamente de terceros, de forma totalmente independiente al proyecto de que se trata. Asimismo, la información confidencial podrá ser revelada en caso de que una autoridad obligue a la divulgación de todo o parte de la misma, estando obligado el suscrito a notificar a los interesados, con el de que éstos puedan tomar las acciones pertinentes.

QUINTA. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la Información Confidencial, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, generará todas las consecuencias legales respectivas en cuanto a revelación no autorizada de información confidencial y dará lugar a las indemnizaciones correspondientes a cargo del suscrito en beneficio de la Universidad Católica de Colombia por los perjuicios generados directa e indirectamente. En todo caso, las partes acuerdan, que ante cualquier incumplimiento de las obligaciones consagradas en este acuerdo de confidencialidad la parte cumplida tendrá derecho a iniciar todas las acciones que sean necesarias tendientes a buscar la indemnización de perjuicios generados.

SEXTA. Resolución de diferencias. Cualquier diferencia que se presente entre las partes en relación con la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, en cualquier momento, que no se puedan resolver de común acuerdo o por vía de conciliación, serán sometidas a Tribunal de Arbitramento, conformado por un árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se ceñirá a las siguientes reglas: a) Estará integrado por un (1) árbitro que deberá ser abogado titulado con tarjeta profesional vigente, b) La organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) el fallo se proferirá en derecho y tendrá la calidad de cosa juzgada material de última instancia; d) El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá; y e) Los costos que implique el Tribunal serán a cargo de la parte vencida. f) El Tribunal decidirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de instalación.

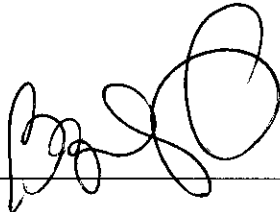
SÉPTIMA. Declaración. Declaro que me obligo de forma libre y espontánea y que, por lo tanto, el presente acto no constituye en ningún momento una manifestación de subordinación.



OCTAVA. Perfeccionamiento y vigencia. Este acto se entiende perfeccionado con la firma del mismo y en consecuencia, la obligación de guardar reserva y confidencialidad se mantendrá mientras la información conserve tal carácter.

Se firma en la ciudad de Bogotá a los 18 días de mayo de 2017.

Firma,

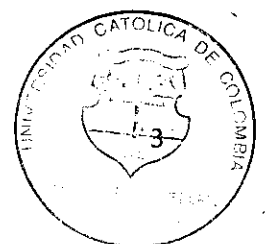


BEATRIZ NATHALIA SERRATO PANQUEBA

Inventora

Cédula de ciudadanía No. 1031126663 de *Bogotá*

Bogotá D.C.



**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SOBRE INVENCIONES
-UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA-**

Entre **Francisco José Gómez Ortiz**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 80408455, actuando en calidad de representante legal (S) de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, Institución de Educación Superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución N°. 2271 del 7 de julio de 1970, proferida por el Ministerio de Justicia, y como Universidad mediante Resolución N° 15647 del 25 de agosto de 1983 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual consta en el certificado expedido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, identificada con NIT 860028971-9, la cual en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará **LA CESIONARIA**, y **CARLOS ALBERTO DÍAZ HERRADA** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1014209082, actuando en nombre propio, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará **EL CEDENTE**, han decidido celebrar el presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**, el cual se registrará por las siguientes:

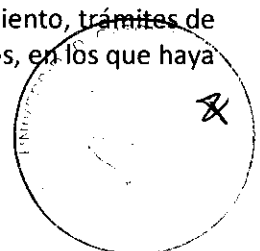
CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO. El CEDENTE de manera libre, gratuita e inequívoca transfiere totalmente y sin limitaciones los derechos de propiedad industrial que le corresponden como inventor sobre la invención titulada "DISPOSITIVO PARA LA VIGILANCIA Y MONITOREO DE UNA LLANTA" (en adelante INVENCIÓN) a favor de LA CESIONARIA. La presente CESIÓN se realiza en el marco de la Decisión 486 del 2000, la ley 1450 de 2011 y demás disposiciones complementarias.

SEGUNDA – ALCANCE. La CESIÓN de derechos que se realiza en virtud de este contrato implica la plena transferencia de derechos de propiedad industrial sobre la INVENCIÓN a favor de LA CESIONARIA, incluyendo el derecho de presentar la solicitud de patente sobre la INVENCIÓN en Colombia y/o en cualquier parte del mundo. **PARÁGRAFO:** LA CESIONARIA, reconocerá y respetará el derecho de mención al inventor en la patente que tiene EL CEDENTE de conformidad con el artículo 24 de la Decisión 486 del 2000.

TERCERA - TITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. A partir de la firma del presente contrato, LA CESIONARIA se considera como única titular de los derechos indicados en la cláusula segunda. En consecuencia, podrá realizar en nombre propio o a través de terceros, así como a cualquier título, todos los actos de uso, explotación económica y/o disposición para los cuales la faculta dicha titularidad.

CUARTA – RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A INVENTORES. LA CESIONARIA reconocerá a título de regalías un porcentaje correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de las utilidades netas que se lleguen a generar ante la posible explotación económica de los derechos de propiedad intelectual asociados a la patente. **PARÁGRAFO:** el reconocimiento económico que se señala en esta cláusula solo y exclusivamente se llevará a cabo cuando se obtengan utilidades netas provenientes de la explotación económica de los derechos de propiedad intelectual y luego de que se hayan cubierto todos los costos asociados a preparación, protección, asesoría, trámites, protección de la invención a través de la patente y demás costos asociados como los referentes a mantenimiento, trámites de protección adicionales, acompañamiento y asesoría en la negociación, entre otros, en los que haya incurrido LA CESIONARIA.



QUINTA – OBLIGACIONES DEL CEDENTE. EL CEDENTE se obliga a: (i) Realizar todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para garantizar el goce y la explotación pacífica de los derechos cedidos a LA CESIONARIA en virtud del presente contrato, incluyendo aquellos que se requieran para el trámite ante la Superintendencia de Industria y Comercio y/o ante cualquier otra oficina de patentes del mundo; (ii) Entregar a LA CESIONARIA o a quien este designe toda la información relativa a LA INVENCION que sea necesaria para garantizar el goce y la explotación pacífica de los derechos que por este acto se le transfieren. (iii) Abstenerse de divulgar o revelar a terceros información relativa a LA INVENCION que pueda afectar otros procesos de obtención de protección de propiedad industrial, como solicitudes adicionales de patentes, registros de diseños industriales, incluyendo pero no limitándose a información relativa a las características, las partes integrantes y el modo de construcción o de utilización de alguna de estas nuevas creaciones, a menos que sea previa y expresamente autorizado por LA CESIONARIA para hacerlo; (iv) Utilizar medidas razonables que propendan porque la información conserve su integridad y su carácter de confidencial; (v) Cumplir las demás obligaciones legales que sean inherentes a la naturaleza del presente contrato.

SEXTA – OBLIGACIONES DEL CESIONARIO. LA CESIONARIA se obliga a: (i) realizar el reconocimiento económico que se señala en la cláusula tercera de este contrato ante la eventual explotación económica de derechos de propiedad intelectual que se llegue a generar; (ii) respetar el derecho de mención del inventor del CEDENTE; realizar los mejores esfuerzos para tramitar la solicitud de patente en Colombia y/o en cualquier parte del mundo en la que considere pertinente su protección.

SÉPTIMA – DECLARACIÓN DE INDEMNIDAD. EL CEDENTE garantiza que en la producción de LA INVENCION no se violaron o usurparon derechos de propiedad intelectual de terceros. En caso de que con posterioridad a la suscripción del presente contrato algún tercero presente ante LA CESIONARIA cualquier tipo de reclamación relativa a la violación o usurpación de sus derechos de propiedad intelectual, EL CEDENTE saldrá en defensa de LA CESIONARIA asumiendo la responsabilidad legal y patrimonial derivada de los hechos. Por tanto, para todos los efectos legales relacionados con esta situación LA CESIONARIA actúa como tercero de buena fe. Igualmente, EL CEDENTE garantiza que no ha cedido ni licenciado previamente los derechos de propiedad industrial que transfiere en virtud del presente contrato, por lo que en caso de que con posterioridad a la firma del mismo algún tercero presente ante LA CESIONARIA cualquier reclamación relativa a este tipo de negocios, EL CEDENTE saldrá en defensa de LA CESIONARIA y deberá asumir toda la responsabilidad legal y patrimonial derivada de los hechos. Por tanto, para todos los efectos legales relacionados con este tipo de negocios, LA CESIONARIA actúa como tercero de buena fe.

OCTAVA - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las disposiciones contenidas en el presente contrato se interpretarán de acuerdo con las normas legales vigentes en la República de Colombia, así como de acuerdo con los principios generales del derecho. Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente cualquier controversia que se suscite por razón del presente contrato, por lo que en este caso acudirán preferentemente al arreglo directo o al empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos. Sin embargo, de haberse agotado estos recursos sin que haya sido posible llegar a un acuerdo, las partes quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria o administrativa, según corresponda.

NOVENA – NOTIFICACIONES. Para efectos de lo dispuesto en el presente acuerdo, las partes señalan como su domicilio para la recepción de notificaciones los siguientes:



EL CEDENTE: CARLOS ALBERTO DÍAZ HERRADA, correo electrónico: carlosdiaz9022@gmail.com.

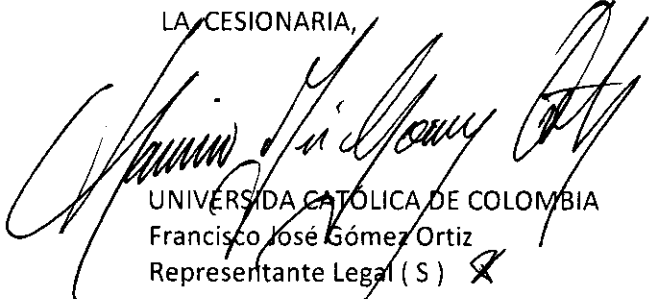
LA CESIONARIA: Universidad Católica de Colombia, correo electrónico: rectoria@ucatolica.edu.co

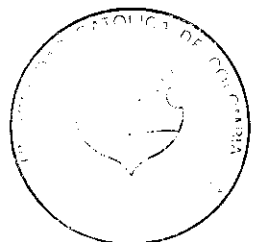
En constancia de lo acordado y en señal de conformidad, se firma el presente documento en dos ejemplares de igual valor y tenor a los dieciocho días del mes mayo del año 2017.

EL CEDENTE,


CARLOS ALBERTO DÍAZ HERRADA
C.C. 1014209082
de Bogotá D.C.

LA CESIONARIA,


UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA
Francisco José Gómez Ortiz
Representante Legal (S) X



OLARTEMOURE

OLARTE MOURE & ASOCIADOS LTDA.

ASSIGNMENT

Inventor Carlos Alberto Díaz Herrada

by means of this document and in consideration of the payment by the Assignee to the Assignor of a good and valuable consideration, assign(s) to

Universidad Católica De Colombia

organized under the laws of

Colombia

Domiciled in

Bogotá D.C., Avenida Caracas No. 46-72

(hereinafter referred to as the "ASSIGNEE"), and be it all my (our) rights, title and interest in and to my (our) invention for a new and useful improvement entitled and as fully set forth and described in:

"Dispositivo para la vigilancia y monitoreo de una llanta"

So far as the Republic of Colombia is concerned.

Place, date

Assignor(s) (Signature)

Assignee(s) (Signature)

CESION

por medio de la presente y a cambio del pago de una contraprestación económica, cedo a

organizada bajo las leyes de

domiciliada en

(de ahora en adelante el "CESIONARIO").,

todos mis derechos, título e interés sobre mi invención tal como describe en:

en lo que concierne a la República de Colombia.

La presente cesión se entiende remunerada bajo el salario convenido en el contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes.

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2017

Firma

Carlos Alberto Díaz Herrada

C.C. 1.014.209.082

Cedente

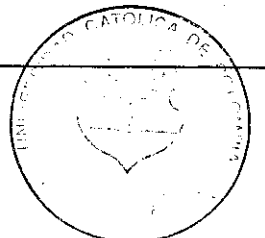
Firma

Francisco José Gómez Ortiz

Representante Legal (S)

Cesionario

NO LEGALIZATION IS REQUIRED



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Yo **Carlos Alberto Díaz Herrada**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.209.082, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de Inventor de la Patente de Invención titulada "*Dispositivo para la vigilancia y monitoreo de una llanta*"; declaro que me obligo de manera libre y voluntaria con la Universidad Católica de Colombia, a cumplir el presente compromiso de confidencialidad y no reproducción, divulgación, comercialización o distribución de la información a la que legítimamente he tenido, tengo y tendré acceso con motivo de mi intervención en el desarrollo y creación de las invenciones, información técnica, desarrollos y/u obras objeto de protección en el presente contrato.

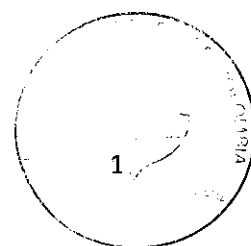
PRIMERA. Información confidencial. A efectos del compromiso contenido en el presente documento, se tendrá por confidencial o reservada cualquier información técnica, financiera, comercial y estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros, o condiciones financieras de LAS PARTES, no divulgada, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, la cual haya sido catalogada, marcada o anunciada como confidencial por cualquiera de ellas, conocida por el suscrito en el marco de un contrato laboral, que sea susceptible de transmitirse a un tercero, que tenga valor comercial por ser secreta y que sea expresada por cualquier medio conocido o por conocer. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previa a la celebración del presente Acuerdo, se considerará como confidencial y estará sujeta a los términos del mismo.

PARÁGRAFO. La información de que trata este contrato se refiere, de manera enunciativa, a creaciones objeto de protección por propiedad intelectual, know-how, procesos, actividades de investigación y desarrollo, detalles de diseños, materiales, mecanismos de búsqueda, documentos, manuales operativos o de funcionamiento, fórmulas técnicas y de conocimiento especializado, prototipos, productos terminados, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada que no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes.

SEGUNDA. Objeto. En virtud del presente acuerdo el suscrito se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros, que reciba de la otra parte y, en consecuencia, a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad.

TERCERA. Obligaciones de las partes

3.1 La Información Confidencial no puede ser utilizada por el suscrito en detrimento de la otra parte o para fines diferentes a los establecidos en el presente Acuerdo ya que sólo podrá utilizarse en relación con los temas que se desarrollen en el contexto de este Acuerdo de Confidencialidad.



3.2. El suscrito no distribuirá, reproducirá, publicará o divulgará la Información Confidencial objeto de protección en el presente Acuerdo a persona alguna, sin autorización expresa de la Universidad Católica de Colombia.

3.3. Las partes informarán a cada una de las personas que reciben Información Confidencial, de su naturaleza confidencial y de este Acuerdo e instruirán el manejo y uso de dicha información.

3.4. Advertir del deber de confidencialidad y secreto al que se obliga en virtud de este compromiso a cualquier persona que, por su relación con él, deba tener acceso a la información confidencial de que se trata para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

CUARTA. Excepciones. Sin perjuicio de lo estipulado en el presente acuerdo, no habrá obligación de confidencialidad cuando la información llegue a ser de dominio público, antes o después de haber sido suministrada al suscrito y cuando éste pueda probar que la información fue desarrollada o recibida legítimamente de terceros, de forma totalmente independiente al proyecto de que se trata. Asimismo, la información confidencial podrá ser revelada en caso de que una autoridad obligue a la divulgación de todo o parte de la misma, estando obligado el suscrito a notificar a los interesados, con el de que éstos puedan tomar las acciones pertinentes.

QUINTA. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la Información Confidencial, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, generará todas las consecuencias legales respectivas en cuanto a revelación no autorizada de información confidencial y dará lugar a las indemnizaciones correspondientes a cargo del suscrito en beneficio de la Universidad Católica de Colombia por los perjuicios generados directa e indirectamente. En todo caso, las partes acuerdan, que ante cualquier incumplimiento de las obligaciones consagradas en este acuerdo de confidencialidad la parte cumplida tendrá derecho a iniciar todas las acciones que sean necesarias tendientes a buscar la indemnización de perjuicios generados.

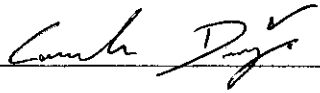
SEXTA. Resolución de diferencias. Cualquier diferencia que se presente entre las partes en relación con la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, en cualquier momento, que no se puedan resolver de común acuerdo o por vía de conciliación, serán sometidas a Tribunal de Arbitramento, conformado por un árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se ceñirá a las siguientes reglas: a) Estará integrado por un (1) árbitro que deberá ser abogado titulado con tarjeta profesional vigente, b) La organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) el fallo se proferirá en derecho y tendrá la calidad de cosa juzgada material de última instancia; d) El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá; y e) Los costos que implique el Tribunal serán a cargo de la parte vencida. f) El Tribunal decidirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de instalación.

SÉPTIMA. Declaración. Declaro que me obligo de forma libre y espontánea y que, por lo tanto, el presente acto no constituye en ningún momento una manifestación de subordinación.

OCTAVA. Perfeccionamiento y vigencia. Este acto se entiende perfeccionado con la firma del mismo y, en consecuencia, la obligación de guardar reserva y confidencialidad se mantendrá mientras la información conserve tal carácter.

Se firma en Bogotá a los dieciocho días de Mayo de 2017.

Firma,

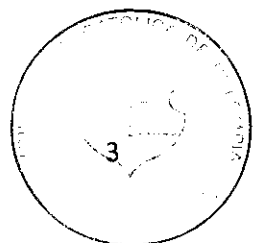


CARLOS ALBERTO DÍAZ HERRADA

Inventor

Cédula de ciudadanía No. 1.014.209.082 de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.



Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

Solicitud de Patente de Invención en Colombia No. NC2017/0003224

Título de la Invención: "DISPOSITIVO PARA LA VIGILANCIA Y MONITOREO DE UNA LLANTA"

Nuestra Ref.: P2017/000065

RESPUESTA AL OFICIO No. 5623, NOTIFICADO EL 20 DE ABRIL DE 2017

(EXAMEN DE FORMA)

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del plazo legal previsto en el artículo 38 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad y teniendo en cuentas las observaciones del Examinador, me permito presentar las Figuras modificadas, que reemplaza en su totalidad a las figuras presentadas al momento de radicar la solicitud.

2. a- El Examinador anota que se debe allegar la cesión de derechos de la patente de invención de los inventores al Solicitante.

b- Me permito adjuntar al presente memorial las respectivas cesiones de derechos. Así las cosas, considero superada la anterior objeción.

3. a- El Examinador objeta la claridad de las reivindicaciones de la siguiente manera:

– el término “*al menos*” de la Reivindicación 1 es impreciso;

- las Reivindicación 5 y 7 presentan como características técnicas esenciales de la invención funcionalidades, como “...donde el segundo sensor sensa un rin cuando el vehículo está detenido. “, “...donde la unidad de georreferenciación se activa al momento que el primer sensor se activa.”;
- las Reivindicaciones 1, 5, 7 y 9 reclaman términos generales como “primer/segundo sensor”;
- el método de la Reivindicación 1 no es claro, dado que reclama etapas expresadas de manera general.

b- i) En primer lugar, sea esta la oportunidad de manifestar respetuosamente que cualquier requerimiento relacionado con la patentabilidad del Capítulo Reivindicatorio en la etapa del examen de forma (Art. 38 Decisión 486) resulta irregular e incluso ilegal, pues dicho examen de forma solamente pretende la verificación de requerimientos específicos listados en los Artículos 26 y 27 de la Decisión 486, y no un análisis de fondo de la solicitud en virtud del Artículo 45 (por ejemplo, análisis de la claridad, soporte o unidad de invención).

Es decir, en relación con la evaluación de requisitos de forma, la Decisión 486 sólo se refiere al cumplimiento de las disposiciones de los artículos 26 y 27, tal como que la solicitud **contenga** una o más reivindicaciones, **independientemente** del contenido técnico o extensión del mismo.

Lo anterior se encuentra claramente establecido en el Manual Andino de Patentes (MAP), en donde establece con respecto al Examen de Forma que “*En el examen de forma, la Examinadora de forma **no realiza un examen profundo para verificar el contenido**, claridad y comprensión de la descripción; es esencial sin embargo que el documento sea suficientemente legible*”¹. De hecho, el MAP establece respecto al Examen de Forma que dicho examen consiste en la **verificación** de: petitorio, Descripción, Reivindicaciones, Dibujos, Resumen, Poderes (si fuere el caso), Copia del contrato de acceso o de uso de conocimiento tradicionales (si fuere el caso), Certificado de depósito del material biológico (si fuere el caso), Documento de cesión de derechos del inventor al solicitante e Idioma.²

Es más, respecto al examen de forma de las reivindicaciones, el MAP establece que “*En esta etapa del examen, de igual manera que para la descripción, **no se analizan la claridad ni concisión de las reivindicaciones**. Basta con que la Examinadora de forma reconozca algo que **parezca un capítulo reivindicatorio**, estos requisitos se vuelven importantes en el momento de*

¹ Comunidad Andina de Naciones, Manual Andino de Patentes, 2004, ISBN-9978-43-855-6, Sección 5.2

² Ibídem, Sección 5, subsecciones 5.1 a 5.10

entrar a analizar la solicitud en el examen de fondo ya que mediante ellas se medirá la extensión de la patente³ (énfasis fuera de texto). Por lo tanto, considero que este requerimiento en esta etapa del trámite es injustificado y se extralimita según las disposiciones legales aplicables y por el contrario señalo que la claridad, la concisión y unidad de invención de las reivindicaciones **no deben** ser estudiadas durante el examen de forma y no le corresponde al solicitante pronunciarse sobre ello en esta etapa del trámite.

ii) Vale la pena resaltar además que el Solicitante en este punto del trámite aún **no ha pedido** formalmente que la SIC examine si la invención es patentable, tal como lo establece el Artículo 44 de la Decisión 486, el cual señala que “*Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono*” (énfasis fuera de texto).

En este sentido, dado que la solicitud no ha sido publicada y el solicitante **tampoco** ha solicitado que se realice el examen de patentabilidad, ni mucho menos se ha pagado la tasa para realizar dicho examen, respetuosamente considero que el Solicitante no debe pronunciarse sobre aspectos relacionados con la patentabilidad en respuesta al examen de forma, y por el contrario, sólo está en la obligación de responder a aquellas objeciones enmarcadas bajo el Artículo 39 de la Decisión 486.

5. Por todo lo anterior, considero que las objeciones presentadas por la Examinadora en su examen de forma han sido resueltas y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho tenga por cumplidos los requisitos de forma y proceda con el examen de fondo de acuerdo con el artículo 45 de la Decisión 486.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

³ Ídem. Sección 5.3

Anexo:

- Cesiones.
- Figuras modificadas.